

FAX ORIGINAL

Lima y Washington D.C., 20 de marzo de 2007

000001

Doctor
Sergio García Ramírez
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ref.: Demanda de interpretación de la sentencia de 29 de noviembre de 2006
en el caso "La Cantuta vs. Perú"

Estimado Señor Presidente:

La Asociación Pro Derechos Humanos (APRODDH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), en nuestra condición de representantes de las víctimas y sus familiares, de manera atenta, nos dirigimos a usted con el fin de solicitar la aclaración de varios puntos relativos a la identificación y/o individualización de los familiares de las víctimas en el caso de referencia, respecto de su consideración como beneficiarios de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia de 29 de noviembre de 2006, que nos ha sido notificada el 20 de diciembre de 2006. Esta solicitud se basa en el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 58 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En dicho sentido, en la sentencia citada hemos advertido diferentes situaciones respecto de algunos de los familiares de las víctimas del caso de referencia que deseáramos sean aclaradas por la Honorable Corte. A continuación, describiremos cada una de ellas.

A. Familiares de las víctimas con relación a los cuales se solicita aclaración

1. Marcia Claudina Mariños Figueroa

La señora Marcia Claudina Mariños Figueroa es hermana de Juan Gabriel Mariños Figueroa. En su sentencia, la Corte la identificó de esta manera en el párrafo 80.106, dentro de la sección sobre "HECHOS PROBADOS. Respecto de presuntas víctimas y sus familiares"¹. Además, fue considerada, ella misma, víctima de la violación de sus

¹ 80.106. Juan Gabriel Mariños Figueroa nació el 20 de marzo de 1963 en el Distrito de Magdalena del Mar, era estudiante de Electromecánica en la Universidad La Cantuta matriculado en el período lectivo C-91 y vivía en la residencia de estudiantes. Su madre era la señora Isabel Figueroa Agúilar, su padre era el señor Román Mariños Eusebio, sus hermanas eran Carmen Juana Mariños Figueroa, Viviana Mariños Figueroa, Marcia Claudina Mariños Figueroa y Margarita Mariños Figueroa de Padilla, y sus hermanos eran Wil Eduardo Mariños Figueroa, Rosario Carpio Cardoso Figueroa. Juan Gabriel Mariños Figueroa realizaba trabajos

000002

derechos a la integridad personal (artículo 5.1)² y a las garantías judiciales y prorección judicial (artículos 8.1 y 25)³. Consecuentemente, el Tribunal declaró que estas violaciones se cometieron en perjuicio de la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa, en la parte declarativa de la sentencia⁴.

Sin embargo, si bien la Corte resolvió que la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa era acreedora de la indemnización por daño inmaterial, en los términos dispuestos en la sección pertinente de su sentencia⁵ y que por lo tanto el Estado debe pagarle la suma respectiva⁶, no la menciona en el capítulo sobre "REPARACIONES (Aplicación del Artículo 63.1 de la Convención Americana). A) BENEFICIARIOS", cuando enumera a los familiares de Juan Gabriel Mariños Figueroa con derecho a las reparaciones. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido por la propia Corte en su sentencia, las personas que aparecen en dicho capítulo son consideradas como la "parte lesionada", es decir, son consideradas acreedoras de las reparaciones que fija el Tribunal en su sentencia por concepto de daño material e inmaterial⁷. Tampoco es nombrada en el capítulo sobre "Daño Inmaterial" al momento de fijar las compensaciones para cada uno de los beneficiarios⁸.

Teniendo en cuenta, por un lado, la discordancia entre los párrafos 80, 106, 129 y 161, y los puntos declarativos 5 y 6, y resolutivo 17, y por el otro, la omisión advertida en el párrafo 206 i), capítulo sobre "REPARACIONES (Aplicación del Artículo 63.1 de la Convención Americana). A) BENEFICIARIOS", en el que no se menciona a la señora Marcia Claudina Mariños Figueroa, solicitamos a la Honorable Corte que aclare este punto de la sentencia.

eventuales en construcción, electricidad, como ayudante de una academia de karate y vendiendo libros" (negrita no pertenece al original). Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*. Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006 Serie C No. 162.

² "129. Por lo anteriormente expuesto, la Corte considera que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de... Marcia Claudina Mariños Figueroa". *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*, supra nota 1.

³ "161. ...La Corte considera, por ende, que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicha Convención, en perjuicio de... Marcia Claudina Mariños Figueroa". *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*, supra nota 1.

⁴ "Punto resolutivo 5: El Estado violó el derecho a la integridad personal...en perjuicio de... Marcia Claudina Mariños Figueroa..." y punto resolutivo 6: "El Estado violó el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial... en perjuicio de... Marcia Claudina Mariños Figueroa...". *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*, supra nota 1.

⁵ *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta v. Perú*, supra nota 1, párrafos 219, 246 a 248 y 250 a 252.

⁶ *Ibid.* Punto resolutivo 17.

⁷ *Ibid.* Párr. 204.

⁸ *Ibid.* Párr. 220.

000003

2. Carmen Antonia Oyague Velazco de Huaman

Las organizaciones representantes de los familiares de las víctimas señalamos inicialmente que la tía de Dora Oyague Fierro era la señora Carmen Oyague Velasco⁹, y posteriormente¹⁰ mencionamos que la tía de Dora Oyague Fierro es la señora Carmen Antonia Velazco de Huaman¹¹. La Corte, en su sentencia, en todas las ocasiones en que se refiere a ella la menciona como "Carmen Oyague Velazco". Así, por ejemplo, en el párrafo 80.96 de su sentencia dentro del acápite "HECHOS PROBADOS. Respecto de presuntas víctimas y sus familiares" se afirma que la tía de Dora Oyague Fierro era Carmen Oyague Velazco¹². Por su parte, al declarar la violación del derecho a la integridad personal respecto de esta última, establece: "la Corte considera que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de... Carmen Oyague Velazco"¹³. De igual manera, establece la violación de su derecho a las garantías judiciales y protección judicial: "La Corte considera, por ende, que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicha Convención, en perjuicio de... Carmen Oyague Velazco"¹⁴. Finalmente, la Corte la nombra como "Carmen Oyague Velazco" al considerarla como "parte lesionada"¹⁵, al fijar los valores compensatorios debidos respecto del daño inmaterial¹⁶, al establecer en los puntos declarativos de la sentencia la violación de los artículos 5.1, 8.1, 25 y 1.1 en su contra¹⁷ y al ordenar el pago de la indemnización por concepto de daño inmaterial¹⁸.

Si bien lo anterior es correcto y corresponde a su identidad, su nombre completo comprende también su apellido de casada (de Huaman), que es el que aparece en su documento nacional de identidad y en la declaración jurada aportada en el proceso ante la Corte.

Consideramos importante que la Corte aclare su sentencia en este punto y agregue el apellido de casada de la señora Oyague Velazco de Huaman. Esta aclaración es particularmente relevante a efectos del cumplimiento por parte del Estado de las medidas de reparación dispuestas en la sentencia de la Corte, ya que el error advertido

⁹ Ver escrito de CEJH y APRODEH sobre el eventual envío del caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 30 de diciembre de 2005 (Anexo 47 de la Demanda de la CIDH) y escrito de alegatos finales escritos, de 30 de octubre de 2006.

¹⁰ Ver escrito de APRODEH y CEJH, sobre "Requerimiento de prueba para mejor resolver", del 1º de noviembre de 2006.

¹¹ Anexada al escrito de "Requerimiento de prueba para mejor resolver", supra nota 10.

¹² Cfr. Corte IDH, *Caso La Cantuta U. Perú*, supra nota 1, párr. 80.106

¹³ *Ibid.* Párr. 129.

¹⁴ *Ibid.* Párr. 161.

¹⁵ *Ibid.* Párr. 206 b).

¹⁶ *Ibid.* Párr. 220.

¹⁷ *Ibid.* Puntos 5 y 6.

¹⁸ *Ibid.* Punto resolutivo 17.

000004

en la identidad de la persona en cuestión podría dificultar el pago debido a aquélla por concepto de daño inmaterial.

En efecto, en el Perú, los funcionarios estatales verifican con rigurosidad la coincidencia entre el nombre completo que aparece en su documento nacional de identidad -especialmente cuando se trata de mujeres casadas porque, en general, el apellido del esposo consta en aquél-. Si constatan diferencias entre éste y el nombre que aparece en la parte respectiva de la sentencia, ello podría representar un obstáculo para su cumplimiento, como ha ocurrido en otros casos, como el de Barrios Altos.

Solicitamos, respetuosamente, a la Corte que, en la decisión que eventualmente emita, aclare y complete el nombre de la señora Carmen Antonia Oyague Velazco de Huaman en las partes respectivas de su sentencia.

B. La falta de consideración como parte lesionada de algunas personas que fueron identificadas como familiares de las víctimas

La señora Carmen Juana Mariños Figueroa es hermana de Juan Gabriel Mariños Figueroa. Así la identificó la Corte, en el párrafo 80.106, dentro de la sección de "HECHOS PROBADOS. *Respecto de presuntas víctimas y sus familiares*"¹⁹. Sin embargo, la señora Carmen Juana Mariños Figueroa no está considerada dentro de las víctimas de la violación de los derechos a la integridad personal (artículo 5.1)²⁰ y a las garantías judiciales (artículos 8.1 y 25)²¹; tampoco está considerada como "parte lesionada", al no estar mencionada en el capítulo sobre "REPARACIONES (Aplicación del Artículo 63.1 de la Convención Americana). A) BENEFICIARIOS", cuando se enumera a los familiares de Juan Gabriel Mariños Figueroa con derecho a las reparaciones; tampoco es considerada como acreedora de indemnización por daño inmaterial²². En consecuencia, no aparece mencionada en la parte resolutive de la sentencia²³.

Por su parte, el señor Marcelino Marcos Pablo Meza es hermano de Heráclides Pablo Meza. Así lo identificó la Corte en el párrafo 80.100, dentro de la sección de "HECHOS PROBADOS. *Respecto de presuntas víctimas y sus familiares*"²⁴. Sin embargo, el señor Marcelino Marcos Pablo Meza no está considerado dentro de las víctimas de

¹⁹ "80.106. Juan Gabriel Mariños Figueroa nació el 20 de marzo de 1963 en el Distrito de Magdalena del Mar, era estudiante de Electromecánica en la Universidad La Cantuta matriculado en el período lectivo C-91 y vivía en la residencia de estudiantes...sus hermanas eran Carmen Juana Mariños Figueroa...". *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta V. Perú*, supra nota 1.

²⁰ *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta V. Perú*, supra nota 1, párr. 129.

²¹ *Ibid.* Párr. 161.

²² *Ibid.* Párrafo 220 y punto resolutive 17.

²³ *Ibid.* Punto resolutive 17.

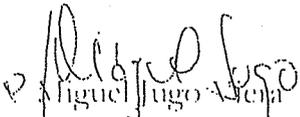
²⁴ "80.100. Heráclides Pablo Meza nació el 28 de junio de 1968 en el Departamento de Ancash, era estudiante de Ciencias Naturales y Matemáticas en la Universidad La Cantuta, matriculado en el período lectivo C-91 y vivía en la residencia de estudiantes...su hermano era Marcelino Marcos Pablo Meza...". *Cfr.* Corte IDH. *Caso La Cantuta V. Perú*, supra nota 1.

000005

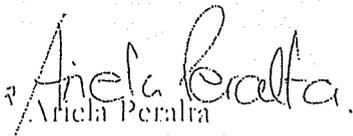
la violación de los derechos a la integridad personal (artículo 5.1)²⁵ y a las garantías judiciales (artículos 8.1 y 25)²⁶; tampoco está considerado como "parte lesionada", al no estar mencionado en el capítulo sobre "REPARACIONES (Aplicación del Artículo 63.1 de la Convención Americana). A) BENEFICIARIOS", cuando se enumera a los familiares de Heráclides Pablo Meza con derecho a las reparaciones; tampoco es considerado como acreedor de indemnización por daño inmaterial²⁷. En consecuencia, no aparece mencionado en la parte resolutive de la sentencia²⁸.

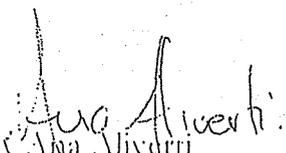
Al respecto, le solicitamos a la Honorable Corte aclarar las razones por las cuales la señora Carmen Juana Mariños Figueroa y el señor Marcelino Marcos Pablo Meza, a pesar de haber sido identificada e identificado, respectivamente, como hermana de Juan Gabriel Mariños Figueroa y hermano de Heráclides Pablo Meza, no fueron considerados como víctimas de la violación de los derechos a la integridad personal y a las garantías judiciales y protección judicial, ni como "parte lesionada", ni como acreedores de indemnización por daño inmaterial.

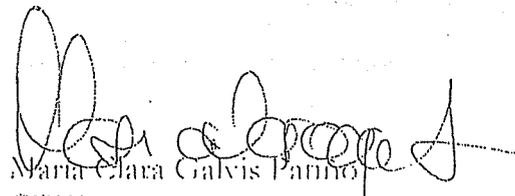
Arentamente,


Miguel Hugo Vega
APRODEEH


Gloria Cano Legua
APRODEEH


Ariela Peralta
CEJIL


Ana Aliverri
CEJIL


Maria Clara Galvis Pantoja
CEJIL

²⁵ Cfr. Corte IDH, *Caso La Cantuta v. Perú*, supra nota 1, párr. 129.

²⁶ *Ibid.* Párr. 161.

²⁷ *Ibid.* Párr. 220 y punto resolutive 17.

²⁸ *Ibid.* Punto resolutive 17.